

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

*Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

<b>Radicado</b>	05000 31 20 002 2023-00030 00
<b>Radicado Fiscalía</b>	2021-00070 Fiscalía 35 E.D.
<b>Proceso</b>	Control de legalidad sobre medidas cautelares
<b>Afectados</b>	Jorge Alcónides Úsuga
<b>Asunto</b>	Requiere por información a la Fiscalía 35 DEEDD
<b>Auto de sustanciación No.</b>	178

Atendiendo a la respuesta brindada por el Despacho Fiscal, connota este Despacho Judicial que es competente para resolver en primera instancia de la solicitud de control de legalidad, toda vez que los bienes involucrados dentro del proceso de extinción de dominio, identificado con el radicado 2021-00070 E.D. de la Fiscalía 35 DEEDD, se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito Judicial de Antioquia, como consecuencia, se **ASUME** el conocimiento del incidente de control de legalidad de las medidas cautelares en el estado actual que se encuentra el incidente.

Ello aplicando las reglas de competencia del artículo 39, numeral 2, del Código de Extinción de Dominio, y el Acuerdo No. PSAA16-10517 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se ordena que, por medio de la Secretaría del Despacho, se solicite a la coordinación de procuradores la designación de un delegado del

Ministerio Público, con competencia en esta sede, para que se sirva intervenir dentro del presente asunto.

Una vez se reciba la designación del delegado del Ministerio Público, por Secretaría del Despacho, se ingresarán nuevamente el expediente al Despacho para resolver de fondo el asunto.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio –CED-.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y los artículos 44 y 54 del CED, se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, junto con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. También, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

JUEZ

Firmado Por:  
Jose Victor Aldana Ortiz

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f422edb1b6f29149b43d782f44634f904b4eae1ced96ed10be7b19d8d49807**

Documento generado en 07/06/2023 04:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**